



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**ACTA NÚM. 051/2026, DE INICIO Y APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE FIRMA ESPECIALIZADA PARA SERVICIOS DE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS INSTITUCIONALES.**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 9:30 a.m. del día diez (10) de marzo del dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el salón de conferencias de la sede principal de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas, integrado por los señores: **VALERY M. REYES TAVERAS**, Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones y Presidenta en funciones del Comité, quien actúa en nombre y representación del Vicepresidente Ejecutivo, señor Antonio Alfonso Rodríguez Tejada, Máxima Autoridad Ejecutiva; **ORLANDO R. FERNÁNDEZ HILARIO**, Consultor Jurídico; **REMY F. TEJADA BONILLA**, Director Financiero; **FRANKLIN B. ROSA VÁSQUEZ**, Director de Planificación y Desarrollo; y **JENNIFFER HERRERA GRULLÓN**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) y Secretaria del Comité.

Antes de iniciarse la sesión, la Presidenta del Comité constató la presencia de los miembros y determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados:

1. Aprobar el inicio y la modalidad de selección del procedimiento de compras y contrataciones relativo a la *contratación de firma especializada para servicios de revalorización de activos institucionales*.
2. Revisar y aprobar, si procede, las condiciones generales del procedimiento, contenidas en el Pliego de Condiciones y Términos de Referencia.
3. Designar los peritos para la evaluación de las ofertas que sean presentadas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, dictado mediante Decreto núm. 52-26.

**VISTO:** El Decreto núm. 132-26, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

**VISTA:** La Resolución núm. PNP-06-2020 sobre Pautas Generales para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTO:** El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ORFY

VR

F.R.

JH

RTB





**EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**VISTA:** La Resolución núm. PNP-01-2025 de fecha dos (2) de enero del dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública.

**VISTA:** La resolución núm. 001/2025 de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), relativa a la conformación del Comité de Contrataciones Públicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias.

**VISTA:** La Resolución núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

**VISTA:** La comunicación núm. DF-0109-2026, de fecha nueve (9) de febrero del dos mil veintiséis (2026).

**VISTA:** La Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000005339, de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiséis (2026).

**VISTO:** Los Estudios Previos e Informe Justificativo de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**VISTA:** La solicitud de compra núm. DF-0109-2026, de fecha nueve (9) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones y los Especificaciones Técnicas del proceso.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 138 de la Constitución de la República establece los principios rectores del accionar de la Administración Pública, al disponer que: *«La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado».*

**CONSIDERANDO (2):** Que la ETED cuenta con un plan anual de compras y contrataciones (PACC) correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), elaborado en función de sus metas institucionales, mediante la asignación de un presupuesto estimado y la definición de un cronograma de ejecución.

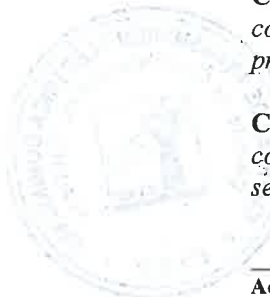
**CONSIDERANDO (3):** Que, en ese sentido, mediante la comunicación núm. DF-0109-2026, de fecha nueve (9) de febrero del dos mil veintiséis (2026), la Dirección Financiera (DF) requirió iniciar el proceso para la *contratación de firma especializada para servicios de revalorización de activos institucionales.*

**CONSIDERANDO (4):** Que, el artículo 92 de la Ley núm. 47-25 establece que: *«La institución contratante determinará el presupuesto estimado de la contratación a fin de establecer el procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación presupuestaria necesaria».*

**CONSIDERANDO (5):** Que, por su parte, el artículo 93 dispone que: *«Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar».*

**Acta núm. 051/2026 de inicio y aprobación de la modalidad de selección del procedimiento de compras y contrataciones relativo a la contratación de firma especializada para servicios de revalorización de activos institucionales.**

ORP  
F.R.  
JK  
JH  
RIB





**EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate. **Párrafo I.-** La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones Pública».

**CONSIDERANDO (6):** Que, en ese sentido, mediante la Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000005339, de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiséis (2026), se valida, reserva y se hace constar que, para el objeto de la contratación, la ETED cuenta con un monto presupuestado de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$195,000,000.00)**.

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante el Decreto núm. 132-26, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se declaran de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para fortalecer la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y garantizar la continuidad, seguridad y resiliencia del suministro eléctrico, así como asegurar y fortalecer la infraestructura conexas de red de fibra óptica.

**CONSIDERANDO (8):** Que, de conformidad con el artículo 2 del referido Decreto: «se autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A., al uso del procedimiento de excepción de emergencia establecido en el artículo 1 del presente decreto, conforme las causas previstas expresamente en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26».

**CONSIDERANDO (9):** Que, el artículo 152 del Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto núm. 52-26, señala que: «Salvo los casos de excepción por emergencia y por seguridad nacional, que deben iniciar con decreto del Presidente de la República, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento. Posteriormente, deben realizarse las siguientes actuaciones **1.** Informe que justifique el uso de la excepción: La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe gestionar la realización de un informe pericial, que puede ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de la excepción conforme a los requisitos previstos en este reglamento. En los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional que se realicen de manera competitiva no es necesaria la presentación de este informe»

**CONSIDERANDO (10):** Que, en fecha dos (2) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección Financiera (DF) emitió los Estudios Previos y el informe justificativo para el uso del procedimiento de excepción, debidamente motivado, mediante el cual se sustenta la necesidad de llevar a cabo el presente procedimiento bajo la modalidad de excepción por emergencia.

**CONSIDERANDO (11):** Que, conforme se expone en el referido informe, en el marco de la revisión de los activos institucionales de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), se ha identificado la necesidad de actualizar la valoración y el inventario de los activos fijos de la institución, los cuales representan actualmente más de veinticuatro mil millones de pesos dominicanos (RDS\$24,000,000,000.00) en valor contable e incluyen más de ciento cuarenta y seis (146) subestaciones, más de cinco mil doscientos (5,200) kilómetros de líneas de transmisión y diversos equipos estratégicos distribuidos en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO (12):** Que, en ese contexto, la desactualización en la valoración e inventario de los activos institucionales puede generar riesgos significativos para la adecuada gestión patrimonial y financiera de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y para la

Acta núm. 051/2026 de inicio y aprobación de la modalidad de selección del procedimiento de compras y contrataciones relativo a la contratación de firma especializada para servicios de revalorización de activos institucionales.

ORFLY  
F.R.  
JK  
JH  
RTB





EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

confiabilidad de la información contenida en sus registros contables, habiéndose identificado, en el marco de auditorías financieras y revisiones internas, inconsistencias en registros históricos, activos con vida útil vencida, activos obsoletos o sin adecuada trazabilidad; situación que limita la disponibilidad de información técnica y financiera actualizada sobre la infraestructura del Sistema de Transmisión Nacional, incidiendo en la planificación y mantenimiento de la red de transmisión, en la determinación de los costos del servicio de transmisión y, de manera indirecta, en la eficiencia y sostenibilidad del servicio eléctrico prestado a los usuarios del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

**CONSIDERANDO (13):** Que, en atención a lo anterior, y considerando que la actualización integral del inventario y la revaluación de dichos activos exceden la capacidad operativa y técnica disponible dentro de la institución para su realización en condiciones que garanticen la confiabilidad y precisión requeridas, resulta necesario llevar a cabo el presente proceso a los fines de realizar un levantamiento físico integral de los activos, su identificación y codificación mediante tecnologías de trazabilidad, la determinación de su valor razonable a través de metodologías técnicas de valoración y la conciliación de los resultados con los registros contables institucionales, con el propósito de fortalecer los mecanismos de control y gestión del patrimonio institucional, asegurar la confiabilidad de la información contable y financiera de la empresa y contribuir a la sostenibilidad económica del Sistema de Transmisión Nacional, en consonancia con las medidas adoptadas mediante el Decreto núm. 132-26 que declara de emergencia las contrataciones vinculadas al fortalecimiento de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), sin que el presente procedimiento implique una desviación del régimen ordinario de contratación más allá de lo estrictamente necesario para atender las circunstancias que motivan la declaratoria de emergencia.

**CONSIDERANDO (14):** Que, tomando en consideración que los activos cuya actualización de inventario y valoración se procura corresponden a bienes que forman parte del Sistema de Transmisión Nacional, incluyendo subestaciones, líneas de transmisión y equipos asociados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), resulta necesario adoptar las medidas administrativas que permitan asegurar la adecuada identificación, registro y valoración de dichos activos, a fin de fortalecer la confiabilidad de la información patrimonial, contable y técnica de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), así como contribuir al adecuado funcionamiento y sostenibilidad del sistema de transmisión, en consonancia con la declaratoria de emergencia dispuesta mediante el Decreto núm. 132-26 y las disposiciones previstas en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26.

**CONSIDERANDO (15):** Que, conforme se establece en los estudios previos elaborados por la Dirección Financiera (DF), la determinación actualizada del valor de los activos que conforman el Sistema de Transmisión Nacional constituye un elemento esencial para el adecuado funcionamiento del régimen regulatorio del sector eléctrico, toda vez que dicho valor forma parte de las variables técnicas y económicas utilizadas para la determinación de los costos asociados al servicio de transmisión y, en consecuencia, para el cálculo del peaje de transmisión que remunera el uso de la infraestructura eléctrica, lo cual incide directamente en la sostenibilidad financiera del sistema eléctrico y en la adecuada recuperación de las inversiones realizadas por el Estado dominicano en la red de transmisión.

**CONSIDERANDO (16):** Que, en ese sentido, la ausencia de una valoración actualizada, confiable y técnicamente sustentada de los activos que integran la infraestructura del Sistema de Transmisión Nacional puede afectar la correcta determinación de la base de activos utilizada para fines regulatorios, generar distorsiones en la determinación de los costos del servicio de transmisión y, en consecuencia, afectar la sostenibilidad financiera del sistema eléctrico y la adecuada recuperación de las inversiones realizadas por el Estado dominicano en la red de transmisión.

Acta núm. 051/2026 de inicio y aprobación de la modalidad de selección del procedimiento de compras contrataciones relativo a la contratación de firma especializada para servicios de revalorización de activos institucionales.

ER.FN  
UR  
F.R.  
JH  
RTB





**EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

transmisión y comprometer la estabilidad económica del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), razón por la cual resulta necesario adoptar de manera oportuna las medidas administrativas que permitan realizar el levantamiento, inventario y revalorización técnica de dichos activos mediante la contratación de una firma especializada, en el marco de las acciones orientadas al fortalecimiento de la red de transmisión y en consonancia con la declaratoria de emergencia dispuesta por el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO (17):** Que, en atención a la disponibilidad presupuestaria debidamente certificada y a la modalidad de selección aplicable conforme a los umbrales vigentes, en fecha nueve (9) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Dirección Administrativa (DA) consolidó el requerimiento para la referida contratación, mediante la solicitud de compra núm. DF-0109-2026.

**CONSIDERANDO (18):** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 132-26, la declaratoria de emergencia tiene por finalidad adoptar las medidas necesarias para fortalecer la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y garantizar la continuidad, seguridad y resiliencia del suministro eléctrico, por tratarse de un servicio público esencial para la sociedad, razón por la cual las contrataciones que resulten necesarias para asegurar la adecuada gestión, planificación y sostenibilidad de los activos que conforman el sistema de transmisión se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de dicha declaratoria.

**CONSIDERANDO (19):** Que, el artículo 156 del Decreto núm. 52-26 dispone lo siguiente: **«Procedimiento de selección competitiva en casos de emergencia. En los casos de emergencia deben aplicarse las siguientes reglas particulares:**

1. *El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el decreto del Presidente de la República que declara la emergencia por alguna de las causas expresamente previstas en la Ley núm. 47-25, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.*
2. *En caso de que existan oferentes precalificados para situaciones de emergencia que puedan satisfacer las prestaciones contractuales requeridas, estos deben ser invitados directamente, y la adjudicación debe realizarse por sorteo, de conformidad con las guías e instructivos previstos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.*
3. *En caso de que no existan oferentes precalificados, debe realizarse una convocatoria que, por excepción, solo tiene que ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el perfil del contratante.*
4. *Los plazos de las actuaciones deben fijarse en términos brevísimos, atendiendo a la magnitud de la emergencia, en el pliego de condiciones.*
5. *No es necesaria la emisión previa de una certificación de apropiación presupuestaria, aunque sí deben cumplirse los lineamientos emitidos para estos casos por la Dirección General de Presupuesto.*

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25, establece que: **«Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes:**

1. *Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente;*
2. *Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley;*

Acta núm. 051/2026 de inicio y aprobación de la modalidad de selección del procedimiento de compras y contrataciones relativo a la contratación de firma especializada para servicios de revalorización de activos institucionales.

ORPH

F.R.

WR

JH

RTB





**EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

3. *Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda;*
4. *Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados;*
5. *Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato;*
6. *Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;*
7. *Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;*
8. *Designar a los peritos para elaborar las Términos de Referencia de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;*
9. *Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación».*

**CONSIDERANDO (21):** Que, asimismo, el artículo 19 de dicha Ley dispone que «Cada Comité de Contrataciones Públicas estará integrado por los cinco (5) miembros siguientes:

1. *La máxima autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá;*
2. *El titular del área administrativa financiera o su equivalente;*
3. *El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente;*
4. *El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente;*
5. *El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información».*

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 25 establece que: «Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial:

1. *El acto de aprobación del procedimiento de selección;*
2. *La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;*
3. *La aprobación de los pliegos de condiciones;*
4. *La selección de los peritos (...)*».

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 79 de la mencionada Ley núm. 47-25, establece que: «El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso».

**CONSIDERANDO (24):** Que, el artículo 88 del Reglamento de Aplicación dictado mediante el Decreto núm. 52-26, establece que: «En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de los Términos de Referencia, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso».

**CONSIDERANDO (25):** Que, a su vez, el artículo 89 de dicho reglamento dispone que: «Las instituciones contratantes deben designar como mínimo tres (3) peritos, procurando que el número total sea impar, integrados de la siguiente manera: 1. Un perito técnico, con conocimientos en el objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda (ingeniería, salud, tecnología, servicios, etc.); 2. Un perito financiero o económico, responsable

Acta núm. 051/2026 de inicio y aprobación de la modalidad de selección del procedimiento de compras y contrataciones relativo a la contratación de firma especializada para servicios de revalorización de activos institucionales.

ORFH  
F.R.  
VK  
JH  
RTB





EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de las ofertas;  
3. Un perito legal, encargado de verificar la conformidad Jurídica de las actuaciones y documentos legales».

**CONSIDERANDO (26):** Que, el artículo 8 de la Ley núm. 107-13, define el acto administrativo como: «toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros».

**CONSIDERANDO (27):** Que la Ley núm. 47-25 consagra, entre los principios que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, el principio de eficiencia, conforme al cual las actuaciones administrativas deben orientarse a la selección de la oferta que resulte más conveniente para la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración Pública, favoreciendo interpretaciones que permitan alcanzar los objetivos del procedimiento y adoptar decisiones en condiciones favorables al interés colectivo.

**CONSIDERANDO (28):** Que la Ley también reconoce los principios de transparencia y publicidad como ejes rectores de la actividad administrativa en materia de contrataciones públicas, garantizando el derecho de las personas a recibir información oportuna, amplia y veraz sobre los procedimientos de contratación, así como la obligación de los entes y órganos públicos de asegurar la difusión y el acceso a la información, en los términos y con las limitaciones previstas por la normativa vigente.

**CONSIDERANDO (29):** Que, asimismo, establece el principio de objetividad, en virtud del cual los procedimientos de contratación pública deben regirse por reglas claras, previsibles y objetivas, destinadas a asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente desde el punto de vista técnico y económico, y que resulte más favorable para satisfacer las necesidades institucionales y el interés general.

**CONSIDERANDO (30):** Que, de igual manera, la referida ley consagra el principio de participación, conforme al cual el Estado procurará la intervención del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que cuenten con la competencia requerida, estimulando de manera especial la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en reconocimiento de sus limitaciones financieras y tecnológicas, con el objetivo de fortalecer su capacidad competitiva.

**CONSIDERANDO (31):** Que se ha verificado que los requisitos económico-financieros definidos en el pliego de condiciones resultan conformes con los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 47-25, atendiendo al objeto, naturaleza, monto estimado y grado de complejidad del procedimiento de contratación.

**CONSIDERANDO (32):** Que, de igual forma, han sido revisados los aspectos legales contenidos en el pliego de condiciones del procedimiento, procurando la inclusión de disposiciones que promuevan la libre competencia, en estricto apego a los principios rectores consagrados en la Ley núm. 47-25.

**CONSIDERANDO (33):** Que dentro de las funciones esenciales de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) se encuentra velar porque los procesos de compras y contrataciones se desarrollen en estricto cumplimiento con el marco legal vigente y los principios previamente mencionados.

En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas, válidamente constituido, decide por UNANIMIDAD emitir las disposiciones que se detallan a continuación:

Acta núm. 051/2026 de inicio y aprobación de la modalidad de selección del procedimiento de compras y contrataciones relativo a la contratación de firma especializada para servicios de revalorización de activos institucionales.

CRFX

F.R.

VR

JH

RTB





EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**PRIMERO:** **AUTORIZAR**, como al efecto **AUTORIZA**, el inicio del procedimiento de compras y contrataciones relativo a la **CONTRATACIÓN DE FIRMA ESPECIALIZADA PARA SERVICIOS DE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS INSTITUCIONALES**, bajo la modalidad de excepción por emergencia.

**SEGUNDO:** **VALIDAR Y APROBAR**, como al efecto **VALIDA Y APRUEBA**, el Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas elaborados para el objeto del referido procedimiento.

**TERCERO:** **DESIGNAR** como peritos para la evaluación de las ofertas al siguiente equipo multidisciplinario:

- **Peritos técnicos:** Javier Fernández Madera, Andrés Paulino y Edwin Guerrero.
- **Perito financiero:** Emiling Domínguez.
- **Perito legal:** Alondra Félix Gómez.


**CUARTO:** **ORDENAR** a la Gerencia de Compras y Contrataciones (GCC) de la ETED que proceda a elaborar la convocatoria o llamado a participar en el procedimiento de Excepción por Emergencia correspondiente, así como realizar la publicación de la presente acta y los demás documentos que conforman el proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); y remitir a la Oficina de Acceso a la Información Pública, a los fines de agotar la correspondiente publicación en el portal web institucional.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) de marzo del dos mil veintiséis (2026).




**VALERY M. REYES TAVERAS**  
Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones  
Presidente del Comité de Contrataciones Públicas  
Actuando en nombre y representación del señor  
**Alfonso Rodríguez**  
Vicepresidente Ejecutivo

  
**ORLANDO R. FERNANDEZ HILARIO**  
Consultor Jurídico

  
**REMY F. TEJADA BONILLA**  
Director Financiero

  
**FRANKLIN B. ROSA VÁSQUEZ**  
Director de Planificación y Desarrollo

  
**JENNIFFER HERRERA GRULLÓN**  
Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Secretaria del Comité

CCC/gall/afg.